

variedades y líneas de maíz las cantidades se refieren a semillas viables.

Cuando se solicite la inscripción de la variedad en la Lista de Variedades Comerciales para la Exportación será necesario suministrar solamente el material requerido para los ensayos de identificación.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21048 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/319/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por don Antonio Marín Morales, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995 por el que se desestima su solicitud de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la entrada en vigor del Acta de Adhesión de España al Tratado de Roma.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

21049 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/56/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Conrado Lajara Manzano, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de octubre de 1994 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

21050 ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1578/1991, interpuesto por don Carlos Hernández Morán.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1578/1991, interpuesto por don Carlos Hernández Morán, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Hernández Morán, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por la actora derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

*Ilmo. Sr. Subsecretario.

21051 ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.950/1989, interpuesto por don Vidal Echalecu Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3950/1989, interpuesto por don Vidal Echalecu Fernández, contra acuerdo tácito desestimatorio de la reclamación formulada por el recurrente al excelentísimo señor Ministro de Relaciones con las Cortes, para su elevación al Consejo de Ministros, sobre indemnización de daños y perjuicios causados al recurrente como consecuencia del pase a la situación de excedencia voluntaria en el puesto de trabajo que desempeñaba como Médico de la Consejería de Integración Social de la Comunidad Autónoma de Madrid, en la aplicación de la Ley 53/1984, sobre Incompatibilidades, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo número 3.950/1989, interpuesto por don Vidal Echalecu Fernández, asistido del Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra acuerdo tácito desestimatorio de la reclamación formulada por el recurrente al excelentísimo señor Ministro de Relaciones con las Cortes, para su elevación al Consejo de Ministros, sobre indemnización de daños y perjuicios causados al recurrente como consecuencia del pase a la situación de excedencia voluntaria en el puesto de trabajo que desempeñaba como Médico de la Consejería de Integración Social de la Comunidad Autónoma

de Madrid, en la aplicación de la Ley 53/1984, sobre Incompatibilidades; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21052 *ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1293/1991, interpuesto por don Miguel Carbajo Carbajo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1293/1991, interpuesto por don Miguel Carbajo Carbajo, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.293/91, interpuesto por el Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, en representación de don Miguel Carbajo Carbajo, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, desestimación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21053 *ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1703/1990, interpuesto por don Luis Santos de Mata.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1703/1990, interpuesto por don Luis Santos de Mata, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 9 de febrero y 27 de julio de 1990 —esta última, resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y del artículo 386 y disposición transitoria vigésimo octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de marzo de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Santos de Mata, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 9 de febrero y 27 de julio de 1990 —esta última resolutoria del recurso

de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y del artículo 386 y disposición transitoria vigésimo octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21054 *ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/500/1991, interpuesto por don Manuel Calatrava Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/500/1991, interpuesto por don Manuel Calatrava Rodríguez contra la denegación, en un principio presunta y después expresa, por acuerdo del Consejo de Ministros, de 12 de julio de 1991, de la indemnización solicitada por el recurrente en razón de la incompatibilidad declarada para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de marzo de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 500 de 1991, promovido por la representación procesal de don Manuel Calatrava Rodríguez, contra la denegación, en un principio presunta y después expresa, por acuerdo del Consejo de Ministros, de 12 de julio de 1991, de la indemnización solicitada por el recurrente en razón de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre; cuya denegación confirmamos, por ser conforme a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21055 *ORDEN de 4 de agosto de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/936/1993, interpuesto por doña María del Carmen Alonso de Caso Mejías.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/936/1993, interpuesto por doña María del Carmen Alonso de Caso Mejías contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de septiembre de 1993, que desestima la reclamación de daños y perjuicios derivados de la aplicación a la recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo